



RAD. 00239-2019-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra del señor ARAMIS BENJAMIN BARBOSA VALDEZ, informándole que la ejecutante solicita su emplazamiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2020

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que la parte ejecutante en escrito del 10 de diciembre de 2019, aportó constancia de envío del citatorio dirigido al demandado ARAMIS BENJAMIN BARBOSA VALDEZ a la Transversal 43C – N°102-156 TORRE 1 APTO 1403 CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, la cual fue devuelta porque la misma no existe, circunstancia que lo motiva a solicitar el emplazamiento.

Analizada la solicitud y revisado el citatorio remitido al extremo demandado, se colige que la dirección inserta en el mismo no corresponde a la denunciada en escrito del 10 de diciembre de 2019, esto es, Transversal 43C – N°102-153 TORRE 1 APTO 1403 CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, situación que pudo dar lugar a la circunstancia informada por la empresa de correos.

Estando, así las cosas, resulta improcedente emplazar al señor ARAMIS BENJAMIN BARBOSA VALDEZ, habida cuenta que no se agotó la remisión del citatorio a la dirección denunciada, por lo que a efectos de evitar la paralización del proceso se requiere al ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7837a4d48b3e0f3b1aacd20fc58b4fa4cfcceb10c87c7462d1dcfa4fc9c76c

Documento generado en 20/11/2020 02:11:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>